

OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS

A B O G A D A – ASUNTOS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRIVOS Y DE FAMILIA

Valledupar, Cesar

Señor (a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA, LA GUAJIRA.

E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS RAMON ROJAS SUESCUN
DEMANDADO:	OSCAR IVAN GAMEZ TERNERA
RADICADO:	448554089001-2022-00062-00
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

OSCAR IVAN GAMEZ TERNERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con cédula de ciudadanía número 1079910357 expedida en Pivijay, Magdalena, con dirección electrónica osigater@gmail.com comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la doctora OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS, también mayor, vecina y residente de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.815.288 expedida en Valledupar, Cesar, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 340.875 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada en "SIRNA" abogada.orianabermudez@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA, LA GUAJIRA, seguido por LUIS RAMON ROJAS SUESCUN en contra de OSCAR IVAN GAMEZ TERNERA, distinguido con radicado numero 448554089001-2022-00062-00.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, además de recibir, notificarse, interponer recursos y en fin realizar todo lo que esté conforme al derecho, para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro del presente proceso de levantamiento de hipoteca.

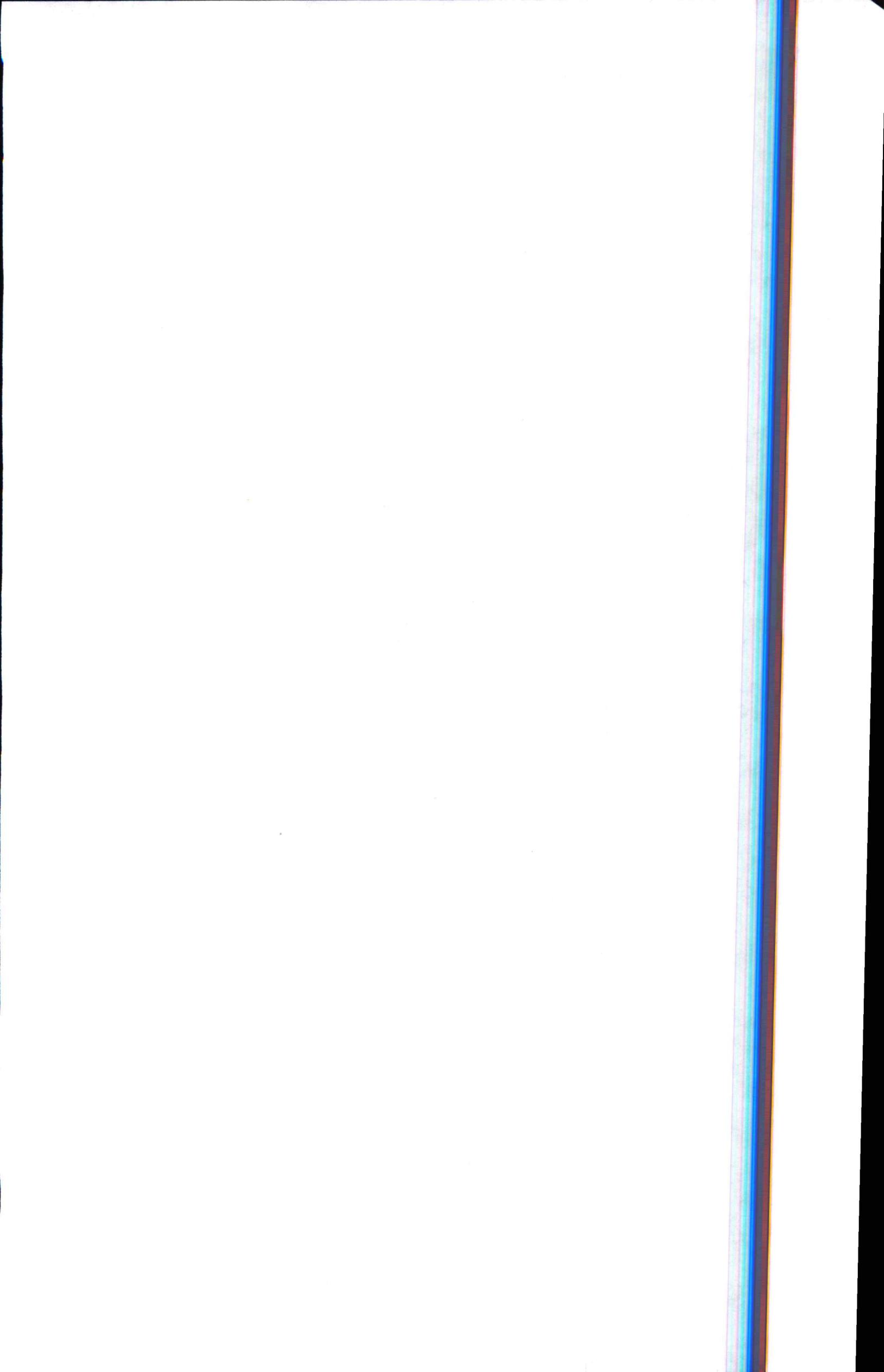
Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en la forma y los términos del presente poder.

De usted, atentamente,

OSCAR IVAN GAMEZ TERNERA
CC: 1079910357

Acepto,

OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS
C.C. Nro. 1.065.815.288 de Valledupar.
T.P. Nro. 340.875 del C.S. de la J.



OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS

A B O G A D A – ASUNTOS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRIVOS Y DE FAMILIA

Valledupar, Cesar

Señor (a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA, LA GUAJIRA.

E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS RAMON ROJAS SUESCUN
DEMANDADO:	OSCAR IVAN GAMEZ TERNERA
RADICADO:	448554089001-2022-00062-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO

OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS, también mayor, vecina y residente de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.815.288 expedida en Valledupar, Cesar, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 340.875 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada en "SIRNA" abogada.orianabermudez@gmail.com, actuando como apoderado del demandado, por medio del presente escrito y con el debido respeto, concurro a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago de fecha abril 29 de 2022 en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante auto calendarado 29 de abril de 2022, su despacho libro orden de pago en contra de mi representado OSCAR IVAN GAMEZ TERNERA para que pagara en favor del demandante los siguientes conceptos:

- SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$7.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 08 de abril de 2020 al 08 de septiembre del 2022, mas los intereses moratorios desde el 09 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación (...).

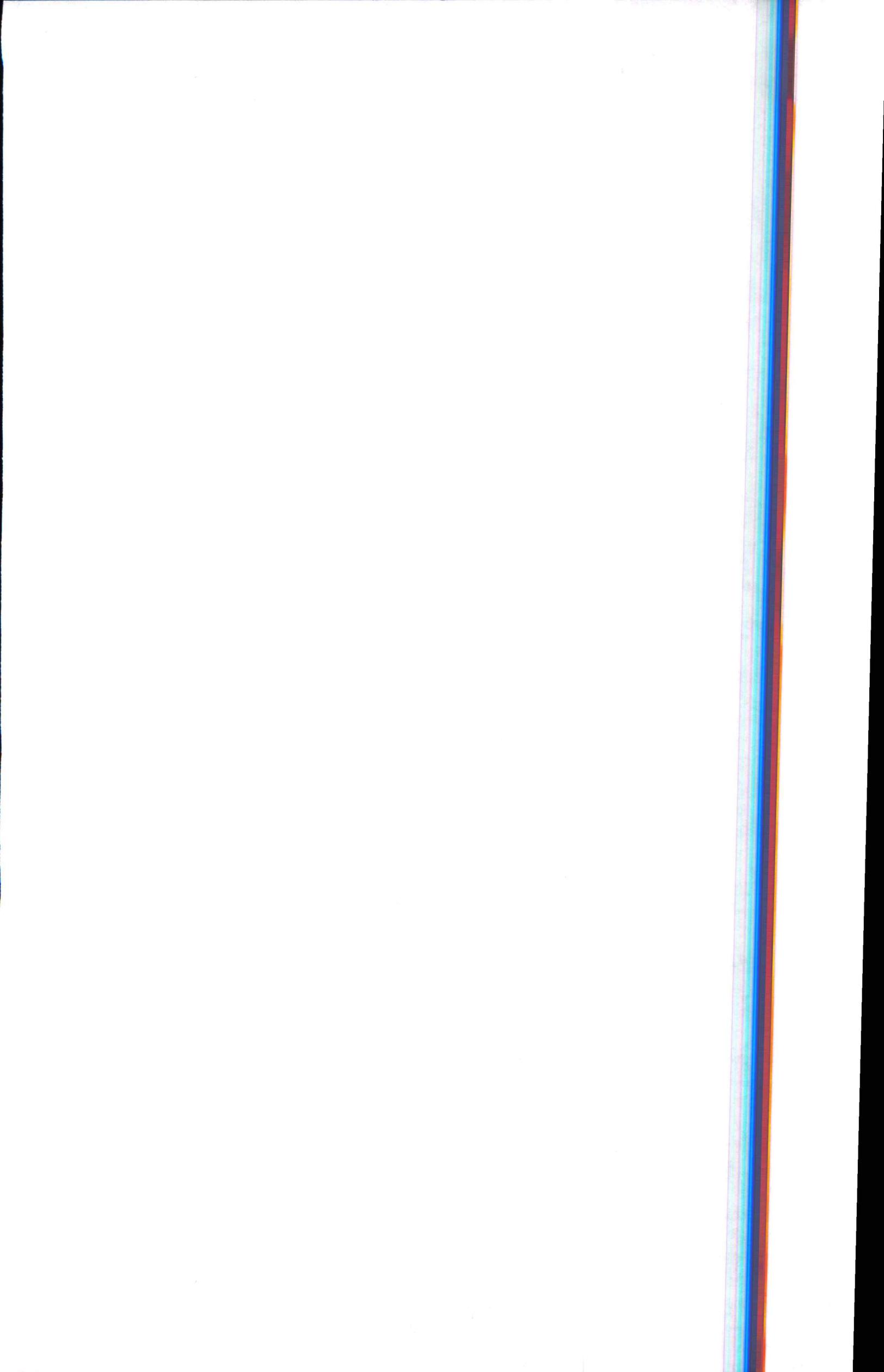
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Empecemos determinando los elementos formales del título ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual dice:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...)".

De la normatividad anteriormente transcrita se puede concluir que, la esencia de la acción ejecutiva lo constituye el título ejecutivo el cual solo con la lectura del mismo se acredite que una obligación fue insatisfecha por parte de los demandados, es decir, preexista los elementos de claridad, expresividad y exigibilidad.

El elemento de expresividad, se refiere aquella que aparece delimitada manifiestamente en el documento aportado como título ejecutivo, excluyendo así las obligaciones implícitas que para su entendimiento tienen que deducirse por razonamiento lógico. Claridad, es decir, que de la simple



OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS

A B O G A D A - ASUNTOS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRIVOS Y DE FAMILIA

lectura del texto contentivo de la obligación se establezca sin lugar a dudas o se identifiquen las partes de la obligación, es decir acreedor, deudor y objeto, el cual corresponde a la prestación reclamada, y exigible, en cuanto se hayan verificado o cumplido las condiciones o los términos para que se llevara a efecto la obligación si se trata de aquellas sometidas a plazo o a condición y por el contrario si es pura y simple se haya reconvenido judicialmente al deudor para su cumplimiento.

En el asunto sub examine tenemos que, el girado se obliga a pagar el capital y los intereses moratorios a la tasa letal autorizada, sin embargo, tal como se puede evidenciar del titulo objeto del recaudo, los intereses de plazo, legales, remuneratorios o corrientes no fueron pactados, por tal razón, al momento de librar mandamiento de pago se incurrió en un yerro al ordenar o reconocer estos intereses como adeudados, pues el girado no se obligó a cancelar.

Captura que se tomo del archivo pdf contentivo de la manda que fue enviado a mi poderdante vía WhatsApp.

Cabe destacar que, el demandado indujo al error al juez al solicitar se libra mandamiento de pago por estos intereses sin haber sido pactados al momento de la firma del título, generando un detrimento mayor al patrimonio del girado.

Así las cosas, respetuosamente le solicito, se revoque el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago calendarado 29 de abril de 2019, de acuerdo con lo esbozado en precedencia.

De usted, atentamente,

OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS

C.C. Nro. 1.065.815.288 de Valledupar.

T.P. Nro. 340.875 del C.S. de la J.

recurso de reposición contra mandamiento de pago proceso 2022-00062

Oriana del Pilar Bermudez Cardenas <abogada.orianabermudez@gmail.com>

Mié 08/06/2022 17:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Urumita <jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adolfoluis19@hotmail.com <adolfoluis19@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (329 KB)

P - OSCAR GAMEZ.pdf; ConstanciaOtorgamientoPoder.pdf; MM - RecursoReposicionMandamiento.pdf;

cordial saludo,

por medio del presente, radico memorial dirigido al proceso 2022-00063 del juzgado promiscuo municipal de urumita para su tramite.

--

Atentamente,

OREANA DEL PILAR BERMÚDEZ CÁRDENAS

ABOGADA

Teléfono: 318 5967714